

82

Doctor  
FREDY MORANTES PEREZ  
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
E.S.D.

REF.: RADICACION 77-2017-01299

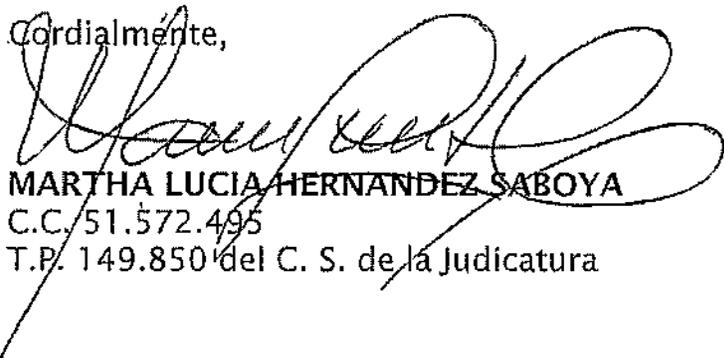
*Entradas  
18-09.*

MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, apoderada judicial de la parte demandada reconocida en autos, me permito presentar ante usted recurso de reposición contra el auto fechado en 14 SEPT 2020 y anotado en estado No. 109 el día 15 15 SEP 2020, de donde se encuentra a todas luces que no resuelve nada de los aspectos planteados, menos aun dan lectura sobre la información de la existencia de dineros puestos a disposición del asunto en un monto de \$4.081963,00 y la solicitud de conversión de los mismos, ya que estos se encuentran puestos a disposición del JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.,

Mi solicitud de reponer dicho auto se remite a solicitar respetuosamente se proceda de conformidad solicitando la conversión de títulos judiciales al **JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, ya que a **FEBRERO DE 2020** se han realizado descuentos de los salarios del demandado señor JHON SAAVEDRA RODAS, siendo puestos a disposición de dicho juzgado por parte del Pagador del Ejercito Nacional.

Ruego a ustedes tener como dirección de notificaciones el correo electrónico [juridica@soase.co](mailto:juridica@soase.co)

Cordialmente,

  
**MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA**  
C.C. 51.572.495  
T.P. 149.850 del C. S. de la Judicatura

4085-40-3018  
27. Entradas  
caamb

**Recurso de Reposicion Rad. 1100140030-77-2017-01299-00**

SOASE LTDA &lt;juridica@soase.co&gt;

Vie 18/09/2020 3:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
cartera@cooperpaz.com <cartera@cooperpaz.com>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

Recurso de Reposicion Rad. 2017-01299.pdf;

Señores

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS / Juzgado de Origen Setenta y Siete (77) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Radicado de proceso No. 1100140030-77-2017-01299-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ.

Demandado: JOHN EDWAR SAAVEDRA RODAS.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, me permito enviar adjunto por este medio, Recurso de Reposición.

Cordialmente,

Dra. Martha Hernández  
Abogada  
PBX: 744 89 55  
Carrera 13 #35-43 Piso 10  
Edificio Internacional Bogotá D.C  
Barrio Teusaquillo  
www.soase.co

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,  
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BBVA Colombia Vs. PHARMAPRIM S.A.S Y CARLOS HUMBERTO MARTINEZ.

RAD-2017/0701

4086-43-0078  
Oficinas - ZF  
Caucho -

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de BBVA COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto de fecha 14 de Septiembre de 2020, notificado en el estado del 15 de Septiembre del año en curso, por medio del cual se decretó la terminación por pago total del proceso respecto de la obligación No. 0013-0318-1-7-9600252202 y la continuación del mismo respecto de la obligación 0013-0318-1-6-9600250040, considerando los siguientes:

Oficinas  
15-09

ANTECEDENTES FACTICOS

1. Mediante memorial presentado el 06 de Marzo de 2020 en su Despacho, se informó que el Fondo Nacional de Garantías pagó al Banco (i) la suma de \$4.879.839 pesos mete respecto a la obligación demandada No. 0013-0318-1-6-9600250040 y (ii) la suma de \$10.482.836 pesos mete respecto a la obligación demandada No. 0013-0318-1-7-9600252202. En consecuencia, se subrogó legalmente hasta por el valor pagado.
2. El Fondo Nacional de Garantías a su vez cedió sus derechos a Central de Inversiones S.A.
3. El deudor llegó a un acuerdo de pago con BBVA Colombia respecto del saldo de la deuda no subrogada al Fondo Nacional de Garantías.
4. Así las cosas, reporté el pago parcial de las obligaciones a favor del BBVA Colombia y solicité cesar la ejecución respecto de los derechos existentes a favor del Banco y continuar respecto del saldo insoluto materia de subrogación
5. Luego, el día 14 de Septiembre de 2020 mediante auto se decretó la terminación por pago total de la obligación No. 0013-0318-1-7-9600252202 y la continuación respecto de la obligación No. 0013-0318-1-6-9600250040, lo cual no corresponde a lo solicitado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Señala expresamente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (...) (Negrita y cursiva fuera del texto)*

Teniendo en cuenta la norma señalada, esta especifica que para declarar terminado el proceso por pago total de la obligación debe haberse efectuado el pago íntegro de la misma, cosa que para el asunto que nos requiere no sucedió sino que únicamente se reportó el pago parcial de las obligaciones demandadas y por tanto se solicitó (i) el cese de la ejecución por los conceptos en favor del Banco y (ii) continuar el proceso por el saldo insoluto subrogado al Fondo Nacional de Garantías y cedido luego a Central de Inversiones S.A.

Adicionalmente, no es procedente efectuar el desglose del título base de la ejecución mencionado en el numeral (1) del auto del 14 de Septiembre hogaño, toda vez que no fue solicitado en el memorial del 06 de Marzo de 2020 y tampoco es viable dar por terminado

el proceso por ninguna de las dos obligaciones, sino continuar la ejecución respecto de ambas obligaciones demandadas sobre del saldo subrogado al Fondo y luego cedido a favor de CISA.

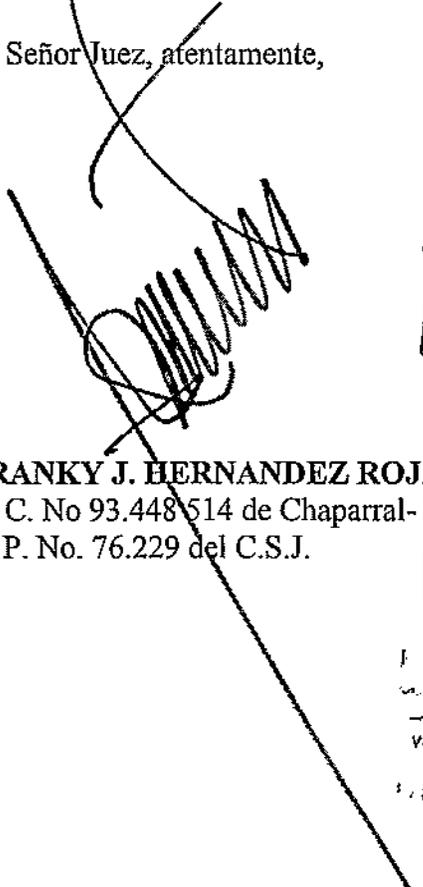
### SOLICITUD

Solicito a su Despacho se sirva reponer el auto recurrido y ordenar (i) cesar la ejecución respecto de los derechos existentes a favor del BBVA Colombia; (ii) continuar respecto del saldo insoluto materia de subrogación al Fondo y cedido a Central de Inversiones en relación con las dos obligaciones: 0013-0318-1-6-9600250040 y 0013-0318-1-7-9600252202.

En caso de no acceder a esta solicitud, conceder el recurso de apelación.

Mi correo para notificaciones es: [frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](mailto:frankyhernandezrojas@bancanegocios.info)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**  
C. C. No 93.448.514 de Chaparral- Tol  
T. P. No. 76.229 del C.S.J.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sección Ejecución Civil  
Ministerio de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En fecha 22 SET 2020 se fija el presente traslado  
de acuerdo con el Art. 349

el cual corre a partir de 23 SET 2020  
venciendo al 25 SEP 2020

Secretaría.

**RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2017/0701 DE BBVA COLOMBIA CONTRA PHARMAPRIM S.A.S. Y CARLOS HUMBERTO MARTINEZ**

Franky Hernandez Rojas &lt;frankyhernandezrojas@bancanegocios.info&gt;

Vie 18/09/2020 3:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; jurídico 1 <JURIDICO@bancanegocios.info>; chmartinezb@gmail.com  
<chmartinezb@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

RECURSO DE REPOSICION - PHARMAPRIM S.pdf;

Buenas tardes

En mi calidad de apoderado especial de **BBVA COLOMBIA** dentro del proceso 2017/0701 contra **PHARMAPRIM S.A.S Y CARLOS HUMBERTO MARTINEZ** que cursa actualmente en el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, me permito radicar recurso de reposición en contra del auto del 14 de Septiembre de 2020.

Cordialmente,

**FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**

GERENTE

Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi

Tel. 7451052; 4434050



**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

4084-39-J018  
Letra- 3ª.  
Causa ,

Letra

Señor  
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION EN DESCONGESTION DE  
BOGOTA  
E.S.D

**REF. RECURSO DE REPOSICION  
RAD.110014003044201100986-00; PROCESO; EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA COMULCRECER  
DADOS. CONSUELO DEL CARMEN PULIDO SIERRA**

MYRIAM ARMINDA OSPINA QUECAN, profesional del Derecho, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con C.C.41.556.839 de Bogotá y T.P.83.386 del C.S.J., actuando como apoderada de la demandada **CONSUELO DEL CARMEN PULIDO SIERRA**, por **COOPERATIVA COMULCRECER**.

Con el presente memorial me perito de manera respetuosa, interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto proferido por el despacho el 14 de septiembre de 2020, mediante el cual modifica la liquidación presentada del crédito.

**PETICIONES**

- 1.- Se revise y modifique la liquidación del crédito realizada por el despacho y comunicada mediante auto del 14 de septiembre de 2020, en estado del 15 de septiembre de 2020.
- 2.- En su lugar se profiera la que en derecho corresponde.

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Si bien es cierto que al despacho le asiste la razón en cuanto a que la liquidación presentada por la suscrita no reunía los requisitos de Ley, también lo es que la realizada por el despacho, tampoco se ajusta a derecho y esta afectando gravemente el patrimonio de mi poderdante por lo siguiente:

A.- A la demandada por orden del despacho, desde el mes de diciembre de 2012 y siguientes hasta la fecha de hoy, se le están realizando descuentos mensuales de nómina y mesada pensional. Que no le han sido tenidos en cuenta como abonos a la obligación.

B.- Teniendo en cuenta que el despacho autorizo desde el 17 de Julio de 2013, a la parte actora para retirar todos los títulos que se consignaran para el proceso y hasta el monto de la obligación, a estos descuentos realizados mes a mes a mi poderdante y hasta el monto de la obligación a que fue condenada por esta razón se debieron y deben tener en cuenta como abonos a la obligación.

C.- La conducta desplegada por la parte actora de acumular títulos para su retiro, no puede hacer más gravosa la situación de mi poderdante con cobro de intereses de mora, por sumas abonadas para el proceso y pago de la obligación, que por circunstancias ajenas a su voluntad la actora no ha retirado.

C.1 Del hecho anterior da cuenta el que la parte actora, retirara títulos Hasta el día 12 de Enero del 2018, por valor de \$20.148.981.00. Su negligencia no la puede beneficiar.

C.2- Con respecto a este pago de títulos, en la hoja 2 de 2 de la liquidación presentada por el despacho y notificada a las partes y que es objeto de recurso, obra una suma de dineros abonados a la obligación por valor de \$11.255.499.00, que sería superior si se hubieran aplicados los abonos realizados mes a mes y los intereses de mora serían inferiores al valor descontado por ese concepto.

C.3-De los abónanos realizados por mi poderdante y retiro de los \$20.148.981.00 por la parte actora, consta en los folios del 73 al 80 del C.1.

C.4.- De igual manera se observa en las paginas 1 de 2 y 2 de 2 que contienen la liquidación del crédito incoada, que, en la casilla de abonos, no aparece ninguno de los realizados meses a mes por descuentos de nomina y pensión a mi poderdante hasta el día de hoy, y cuya aplicación correcta en la liquidación, no solo disminuiría el valor del capital y por ende el cobro de intereses.

D. Al igual que en esta liquidación se deben tener en cuenta los abonos realizados durante los meses siguientes al último informe del Banco Agrario al despacho que fue a finales del año 2019 y los realizados en los meses transcurridos del año 2020 hasta el momento en que se rehaga la liquidación del crédito.

E.- Dado que con la liquidación realizada por el despacho se le está haciendo un cobro a mi mandante de lo no debido y con ello poniendo en riesgo su patrimonio.

En espera de obtener una respuesta favorable y conforme a derecho.

Cordialmente,

MYRIAM ARMINDA OSPINA QUECAN  
C.C.41.556.839 de Bogotá  
T.P.83.386 CSJ  
Tel. 312-5639545 – (1) 2276046  
e-mail: [mospinaquecan@hotmail.com](mailto:mospinaquecan@hotmail.com)


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Centro de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TRASLADOS ART. 110 C. G. F.  
 En la fecha 22 SET 2020 se liza el presente traslado  
 con el fin de 319 dispuesto en el Art. 319  
Ciel el cual corre a partir del 23 SET 2020  
 y vence el 25 SEP 2020  
 la Secretaría.

**Recurso Reposición Proceso 110014003044201100986-00 Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución en Descongestión de Bogotá**

Myriam Arminda Ospina Quecán &lt;mospinaquecan@hotmail.com&gt;

Vie 18/09/2020 4:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (69 KB)

Ejecutivo Singular 11001400304420110098600 Recurso Reposición.pdf;

**Radicado:** 11001400304420110098600**Partes:** Demandada: CONSUELO DEL CARMEN PULIDO SIERRA  
Demandante: COOPERATIVA COMULCRECER**Teléfonos:** 3125639545 - 3133767627 - 2276046**e-mail:** mospinaquecan@hotmail.com

Cordialmente;

Myriam Arminda Ospina Quecán

C.C. 41.556.839 de Bogotá

T.P.: 83386 C.S.J.